



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

RECHAZA DESCARGOS Y APLICA MULTA POR AUSENCIA DE PERSONAL EN DEPENDENCIAS DEL SERVIU REGIÓN DEL LIB. GENERAL BERNARDO OHIGGINS A PROVEEDOR PROMARCO CHILE SPA, RUT 77.412.291-5, EN UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES CON CONTRERAS VIELMA Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT 77.616.650-2 Y PROMARCO SPA, RUT 76.562.293-K. LICITACIÓN PÚBLICA ID N°642-74-LQ24.

RANCAGUA, 24 NOV. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6534

**VISTOS:**

1. Decreto N°100, de fecha 22 de septiembre de 2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro, Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento, aprobado mediante Decreto N°661, del Ministerio de Hacienda, con fecha 12 de diciembre de 2024. Además de la modificación introducida mediante Ley N°21.634, que Moderniza para mejorar la Calidad del Gasto Público, aumentar los Estándares de Probidad y Transparencia e introducir Principios de Economía Circular en las Compras del Estado.
5. Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda del 2004, que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativo de Suministro y Prestación de Servicios.
6. Ley N°20.880, de fecha 05 de enero de 2016 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
7. Resolución Exenta N°4233 de fecha 31 de julio de 2024 del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que deja sin efecto Resoluciones que indica y aprueba cuarta versión del Manual de Procedimiento de Adquisiciones.
8. Resolución Exenta N°5040 de fecha 13 de septiembre de 2024 que Aprueba Bases Administrativas, Bases Técnicas y sus Anexos, designa comisión evaluadora de las ofertas y convoca a Licitación Pública ID. N°642-74-LQ24 en el Sistema de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), correspondiente al Servicio de Limpieza, Aseo y Mantenión de las oficinas del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
9. Resolución Exenta N°5607 de fecha 17 de octubre de 2024 del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que Aprueba Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 11 de octubre de 2024 y Adjudica proceso de Licitación Pública ID. N°642-74-LQ24.

10. El Contrato de Suministro para el Servicio de Limpieza, Aseo y Mantenión de oficinas del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de fecha 14 de noviembre de 2024.
11. Resolución Exenta N°6493 de fecha 28 de noviembre de 2024 que Aprueba contrato para el Servicio de Limpieza, Aseo y Mantenión de las oficinas del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins con el proveedor Promarco Chile SPA, RUT 77.412.291-5, en Unión Temporal de Proveedores con Contreras Vielma y Compañía Limitada, RUT 77.616.650-2 y Promarco SPA, RUT 76.562.293-K.
12. Correo electrónico de Delegación Provincial de Colchagua de fecha 08 de octubre de 2025.
13. Registro de Libro de Asistencia del mes de octubre de 2025.
14. Memorándum N°207 de fecha 14 de octubre de 2025 del Departamento de Administración y Finanzas.
15. Memorándum N°614 de fecha 03 de noviembre de 2025 del Departamento Jurídico.
16. Resolución N°36 de fecha 23 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón y la Resolución N°8 de fecha 24 de marzo de 2025, que la modifica y complementa.
17. El Memorándum N°13, de fecha 13 de febrero de 2024, del Director del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que Informa Aplicación Ley N°21.634 que Moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.
18. Las atribuciones otorgadas por el DS N°355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto Exento RA N°272/46/2023 de fecha 09 de junio de 2023, registrado con fecha 09 de junio 2023; Resolución Exenta RA 272/1057/2025 de fecha 17 de junio de 2025 registrada con fecha 17 de junio de 2025; la Resolución Exenta RA N°272/671/2025 de fecha 09 de marzo de 2025, tomada de razón con fecha 09 de marzo de 2025; Decreto Exento RA N°272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025, modificado por medio de Decreto Exento N°272/35/2025 registrado con fecha 30 de junio de 2025, todos los actos administrativos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18834 sobre Estatuto Administrativo y;

#### **CONSIDERANDO:**

- a) Que, en conformidad a lo establecido en la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios se licitó públicamente el Servicio de Limpieza, Aseo y Mantenión de las oficinas del Edificio Institucional, ubicado en Rancagua y las Oficinas de San Fernando, Santa Cruz y Pichilemu ID N°642-74-LQ24.
- b) Que, por su parte, punto N°37, las Bases Administrativas del referido proceso de licitación que dio origen al contrato, aprobadas mediante Resolución Exenta N°5040, de fecha 13 de septiembre de 2024, establecen que el SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins estará facultado para aplicar a la empresa multas en los casos, formas y plazos que ahí se indican. Adicionalmente se podrá exigir el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y se podrá dar término anticipado al mismo.
- c) Que, asimismo, el Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de septiembre de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece en su Artículo 79 ter, que en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la Entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se

determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato.

- d)** Que, en este contexto y mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2025, remitido por la Contraparte Técnica de este SERVIU, se informó a la Contraparte Técnica del Proveedor, sobre el incumplimiento contractual referido a multa a aplicar por la suma de \$138.530 pesos, por concepto de "ausencia de personal", registrada el día 08 de octubre de 2025 en las dependencias de la Delegación Provincial de Colchagua ante la inasistencia de la trabajadora asignada por el proveedor a dicha oficina, no constando permiso ni el reemplazo respectivo, acompañándose documentos que justifican la multa notificada.
- e)** Que, realizada la notificación mediante correo electrónico, citado precedentemente, con fecha 14 de octubre de 2025 se recibieron los descargos por parte del proveedor PROMARCO.
- f)** Que, en los descargos presentados, el proveedor invoca que no existen antecedentes ni evidencia suficiente que ameriten la aplicación de la multa, no bastando en su opinión el correo electrónico acompañado y la ausencia de firma en el libro de asistencia como prueba para acreditar el incumplimiento.

El proveedor invoca que las ausencias deben ser probadas por este Servicio, no siendo admisible la presunción de aquellas.

Por otro lado, se invoca la falta de notificación de la ausencia dentro del plazo máximo de 1 hora del cual dispone el proveedor para cubrir las inasistencias, además de que el correo electrónico adjunto no tiene un emisor, alegando que no sería procedente la utilización de un correo anónimo para resolver sus derechos.

Por último, cita varios principios, como lo son el de contradictoriedad e impugnabilidad, de estricta sujeción a las bases y el de debido proceso, además de que los actos administrativos deben estar debidamente fundados por el principio de imparcialidad.

- g)** Que, mediante Memorándum N°207 de fecha 14 de octubre de 2025 del Departamento de Administración y Finanzas se solicitó al Departamento Jurídico su pronunciamiento jurídico respecto a los descargos presentados por el proveedor.
- h)** Que, mediante Memorándum N°614 del Departamento Jurídico de fecha 03 de noviembre de 2025, se emitió pronunciamiento jurídico respecto a los descargos presentados por el proveedor PROMARCO.
- i)** Que, se estima por aquella Unidad respecto a la alegación del proveedor de que el correo electrónico y la ausencia de firma en el libro de asistencia no sería suficiente para probar la infracción, que ambos constituyen hechos objetivos, destacando además que es obligación del trabajador registrar su entrada y salida en el libro correspondiente. Además, se señala que el proveedor dentro de los descargos dispone de la posibilidad de probar la asistencia de la trabajadora el día de 08 de octubre de 2025, no acompañando medios de prueba que acrediten aquello.

Respecto a la falta de información al proveedor por parte de este Servicio comunicando la ausencia de su personal, se afirma que es de responsabilidad de PROMARCO canalizar e informar a sus trabajadores de las jornadas laborales a cumplir, la obligación y el procedimiento de informar las inasistencias para efectos de permitir su reemplazo, y en general, de capacitarlos y comunicar sus derechos y obligaciones laborales. Además, el proveedor no adjuntó antecedente alguno que acredite la circunstancia de haber sido cubierta la ausencia de la trabajadora.

Asimismo, respecto al correo electrónico sin emisor y anónimo como antecedente de la sanción a aplicar, se destaca que aquella comunicación corresponde a un correo institucional SERVIU, con logo institucional, pie de firma y un emisor correspondiente al Departamento Provincial de Colchagua, no constituyendo esto último el único fundamento de la multa, sino que se complementa con la ausencia de firma en el libro de asistencia.

Por todo lo anterior, se estima por el Departamento Jurídico que los descargos presentados por el proveedor resultan insuficientes para desvirtuar lo expuesto por este Servicio, toda vez que no se presentaron nuevos antecedentes que puedan dar lugar a una reconsideración total o parcial de la sanción notificada.

- j)** Que, para efectos de resolver acerca de los descargos presentados por el proveedor, se debe considerar en primer lugar lo dispuesto en las Bases Técnicas de las Bases de Licitación aprobadas mediante Resolución Exenta N°5040 de fecha 13 de septiembre de 2024, las cuales establecen en el punto 2.2 respecto a la dotación requerida la jornada laboral que deben cumplir los operarios que el proveedor contrate. Por lo anterior, PROMARCO está en pleno conocimiento desde que presentó su oferta de sus obligaciones a este respecto, entre las que se encuentra garantizar la asistencia de todos los operarios contratados, al ser el proveedor su empleador directo, teniendo además un lapso de una hora para cubrir la ausencia.
- k)** Que, en primer lugar, respecto a la alegación del proveedor PROMARCO de que no constan antecedentes o evidencia suficiente que amerite la aplicación de la multa, se debe señalar que en el correo electrónico de notificación de la infracción a cursar, de fecha 09 de octubre de 2025, se adjuntó un correo electrónico de personal de la Delegación Provincial de Colchagua en que se informa la ausencia de la trabajadora, además del registro del respectivo libro de asistencia, en que consta la ausencia de firmas de la respectiva trabajadora, lo cual constituye fundamento suficiente para demostrar que el personal, dependiente directamente del proveedor, no se presentó a cumplir con su jornada. Además, la aplicación de la multa no se está fundamentando en solas aseveraciones o presunciones como afirma el proveedor, ya que como consta en los documentos o instrumentos mencionados anteriormente, se encuentra objetivamente acreditado el incumplimiento sancionado.
- l)** Que, respecto a que el correo electrónico de notificación no menciona si el proveedor cubrió la ausencia en el transcurso de una hora, aquello es un asunto de competencia directa del proveedor, lo cual, como se mencionó anteriormente, no se realizó ni se mencionó por parte de aquel en sus descargos. Además, respecto a que el contratista no habría sido informado oportunamente por parte de este Servicio respecto a la ausencia, y como también señaló el Departamento Jurídico de nuestra Institución, se debe destacar que es de exclusiva responsabilidad del proveedor verificar que los trabajadores bajo su dependencia se presenten y cumplan su jornada laboral, no siendo procedente por tanto que se impute a este Servicio aquella situación. En relación a este punto, el proveedor es el empleador directo de los operarios contratados, conforme lo dispuesto en el punto N°30 de las Bases Administrativas de Licitación y en la cláusula vigésima del contrato suscrito por ambas partes, por lo que le corresponde exclusivamente al proveedor verificar la correcta ejecución del servicio contratado, lo cual incluye el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los operarios contratados por aquel. Además, conforme a la letra a) del punto N°29 de las Bases Administrativas de Licitación y a la letra a) de la cláusula décima novena del contrato, es obligación del contratista dar cumplimiento a las Bases de Licitación dentro de los plazos establecidos, en la forma, condiciones y características que se determinen en ellas, además de respetar lo solicitado en los antecedentes que complementan todas las obligaciones contractuales, lo cual incluye lo ya señalado respecto al cumplimiento de la jornada laboral.
- m)** Que, respecto a la alegación del proveedor de que el correo electrónico del personal de la Delegación Provincial de Colchagua que informa ausencia no señala emisor, no siendo admisible que se utilice un correo anónimo como antecedente para resolver sus derechos, se debe tener presente que aquel corresponde a un correo institucional con el debido pie de firma institucional de la Delegación Provincial de Colchagua de nuestro Servicio, siendo lo indispensable su contenido, consistente en la notificación de la inasistencia de la trabajadora contratada por el proveedor para aquella oficina. Por otro lado, el no señalar el remitente del correo electrónico tiene también por objetivo proteger los datos personales de los funcionarios de nuestra Institución, recordando nuevamente que lo fundamental se refiere al contenido del correo electrónico, indispensable para el procedimiento sancionatorio en análisis.

- n)** Que, en cuarto lugar, respecto a los principios destacados por el proveedor, se debe señalar que este Servicio ha dado pleno cumplimiento a la normativa aplicable al momento de cursar multas como así también a sus respectivos principios. En relación al principio de contradictoriedad e impugnabilidad, el proveedor tuvo la posibilidad de presentar sus descargos en contra la multa notificada, lo cual realizó, siendo en definitiva lo que se está resolviendo mediante este acto administrativo. Respecto al principio de estricta sujeción a las bases, se ha actuado conforme a aquellas como así también a lo dispuesto en el contrato, al notificar en primer lugar una multa por una causal prevista en el punto N°37 de las Bases Administrativas de Licitación, como así también en la cláusula vigésima séptima del contrato, señalándose también en esa comunicación la posibilidad de presentar descargos.
- o)** Que, respecto a la fundamentación y principio de imparcialidad, el actual procedimiento contiene todos los hechos y fundamentos necesarios para la aplicación de la respectiva sanción, llevándose a cabo conforme a las Bases de Licitación y al contrato, lo que se demuestra por ejemplo que el valor de la multa notificada se determinó conforme a lo dispuesto en los instrumentos mencionados, encontrándose todo el procedimiento ajustado a aquellos como así también a la normativa vigente, por lo que el proceso se encuentra debidamente fundamentado y justificado.
- p)** Que, en sexto lugar, se ha dado estricto cumplimiento al principio del debido proceso, al haberse actuado, como se ha señalado ya reiteradamente, conforme a toda la reglamentación y documentación aplicable al presente procedimiento, teniendo el proveedor la posibilidad de defenderse y exponer sus descargos.
- q)** Que, por los argumentos anteriormente expuestos, los descargos presentados por el proveedor en contra de la multa por ausencia de personal notificada mediante correo electrónico con fecha 09 de octubre de 2025, serán desestimados.
- r)** Que, es imperativo para la Administración del Estado, actuar con sujeción integral a lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico. Como consecuencia de lo anterior, es obligatorio para este Servicio dar cumplimiento tanto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias, como a los propios actos que en ejecución de las potestades que el Ordenamiento le ha conferido.
- s)** Que, en ese orden de ideas, resulta procedente la determinación de declarar administrativamente la aplicación de la multa que por este acto se dispone, por cuanto se configura la causal mencionada en el considerando **d)** de la presente Resolución.
- t)** Que, es relevante mencionar además que, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto N°661 del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de diciembre de 2024, los contratos administrativos y los procedimientos de contratación cuyas Bases o términos de referencia haya ocurrido con anterioridad al 12 de diciembre de 2024, se regirán por la normativa vigente al momento de su aprobación. Por lo anterior, el Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda del año 2004 resulta aplicable al presente caso.
- u)** Que, la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de lo siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N:**

- 1. RECHÁCENSE** los descargos presentados por el proveedor con fecha 14 de octubre de 2025 en contra de la multa notificada con fecha 09 de octubre de 2025.
- 2. APLÍQUESE** la multa sindicada en el considerando **d)** de la presente Resolución por la cantidad de **\$138.530 pesos**, por el motivo que se detalla a continuación:

Situación	Concepto	Valor UTM	Monto Multa
-----------	----------	-----------	-------------

Ausencia de Personal 08.10.2025 Delegación Provincial de San Fernando	2 U.T.M. por persona ausente Jornada día. Nota: El adjudicatario tendrá un plazo máximo de 1 hora para cubrir la ausencia y avisar su reemplazo, de lo contrario procederá el cobro de la multa.	Valor UTM Octubre 2025: \$69.265	\$138.530
--	--	---	-----------

3. **DESCUÉNTESE** el monto de la multa aplicada del estado de pago inmediatamente siguiente a la ejecutoriedad del presente acto administrativo.
4. **INFÓRMESE** al Registro Nacional de Proveedores, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 96 bis del Decreto N°250, de Hacienda, de 2004, una vez tramitado el presente Acto Administrativo.
5. **PUBLÍQUESE** dentro del plazo de 24 horas la presente Resolución en el Portal de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID N°642-74-LQ24.
6. **NOTIFÍQUESE POR OFICINA DE PARTES** la presente Resolución al Proveedor Promarco Chile SPA, RUT 77.412.291-5, en Unión Temporal de Proveedores con Contreras Vielma y Compañía Limitada, RUT 77.616.650-2 y Promarco SPA, RUT 76.562.293-K, mediante carta certificada según lo dispuesto en el Artículo N°46 de la Ley N°19.880 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
7. **DÉJESE** constancia que el presente Acto Administrativo quedará sujeto al recurso de reposición establecido en el Artículo N°59 de la Ley N°19.880 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
8. **EL CUMPLIMIENTO** de la presente Resolución no irroga gastos al Presupuesto vigente del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MORIN CONTRERAS CONCHA**  
**DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS**

CBC/JVV/CSQ/CAO

DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO LA CAPITANÍA N80 OFICINA 108 LAS CONDES.
- DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- SECCIÓN SERVICIOS GENERALES.
- SECCIÓN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.
- OFICINA DE PARTES.
- PORTAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA [WWW.MERCADOPUBLICO.CL](http://WWW.MERCADOPUBLICO.CL).